

DIARIO BALEAR

DEL LUNES 11 DE JULIO DE 1825.

S. Pio I papa y mártir.

Sale el Sol á las 4 y 41 minutos, y se pone á las 7 y 19.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

GRECIA.

Mápoles de Romania 25 de abril.

El Senado griego ha expedido el decreto siguiente:

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA GRECIA.

Considerando que la rendicion de las fortalezas de Patrás y de Neupaste (Lepanto) es una de las empresas mas esenciales para la consolidacion de la independendencia; y que el enemigo en esta quinta expedicion ha querido agotar todos los recursos para tentar, quizá por la última vez, la suerte de las armas, y que un ejército egipcio, desembarcado en Modon, se prepara para invadir el Sud del Peloponeso.

Considerando igualmente que en este orden de cosas los movimientos de los ejércitos griegos deben ser prentos y regulares; que largas deliberaciones entorpecerán la marcha de los negocios, y que el éxito de esta campaña depende de una cooperacion enérgica; por tanto, el senado legislativo, que pone toda su confianza en las virtudes y capacidad del presidente del consejo ejecutivo, decreta lo siguiente:

1.º El presidente del cuerpo ejecutivo, Jorge Condarioti es nombrado general en gefe de todas las di,

visiones del ejército que se halla en el Peloponeso, con la facultad de disponer de estos cuerpos y de la division naval que está cruzando delante del golfo de Corinto, con todo el poder señalado al consejo ejecutivo

2º. "El principal objeto de este nombramiento es defender las costas del Peloponeso y activar el sitio de las plazas, para cuya toma debe el presidente emplear todos sus esfuerzos.

3º. "Si la escuadra enemiga se aprocsima á las costas de la Morea, ó si la Grecia continental se encuentra en peligro, el presidente podrá enviar allí en seguida los socorros que juzgue necesarios.

4º. "Los eparcas de Corinto, de Vostitza, Calavrita, Patrás, Gastouni, Pírgos, Arcadia, Caritena, de todo el golfo Mesino, asi como todos los de la Grecia oriental y occidental, deben conformarse con las órdenes del presidente, que tengan relacion con las instrucciones contenidas en el presente decreto.

5º. "El gobierno por su parte se obliga á proporcionar al presidente las cantidades necesarias para el sueldo y manutencion de los ejércitos de mar y tierra que estan á sus órdenes.

6º. "Caso que no puedan cubrirse estos gastos con el tesoro público, queda autorizado el presidente para contraer empréstitos por cuenta del Estado.

7º. "Ademas de los gastos fijos, podrá el presidente hacer otros estraordinarios para recompensar á los que se distinguan por su valor y patriotismo: le es tambien permitido conceder grados á los que considere dignos, quedando sin embargo al gobierno la facultad de ratificar su despacho.

8º. "Queda autorizado el presidente para firmar válidamente y ejecutar todas las capitulaciones y convenios que se consideren necesarios para la rendicion

de las fortalezas; pero inmediatamente deberá dar parte de ello al gobierno. 3

9.º En cesando sus facultades, deberá darle también cuenta exacta de su presupuesto general.

10.º Todos los actos que emanen del presidente deben ir firmados por el que lo sea del consejo ejecutivo, y refrendados por el primer secretario.

FRANCIA.

Rheims 30 de mayo.

Han ocurrido escenas muy dignas de referirse despues de las vísperas de la consagracion. La muchedumbre del pueblo que se habia introducido era tan grande, que dificilmente quedaba lugar al clero para celebrar los divinos oficios. Al tiempo que el Rey pasaba por la galería construida al efecto para trasladarse á su habitacion, la multitud que se habia quedado fuera quiso precipitarse en el paso con tanta violencia, que la fuerza armada creyó de su deber el apretarla; pero el Rey, que no podia engañarse acerca del motivo de aquella ansiedad, mandó á los gendarmas que se contuviesen. Vuestro servicio, dijo bondadosamente, ha cesado ya, y os podeis retirar: yo quiero que á mi pueblo no se le impida el llegarse á mí." Obedeciendo los gendarmas el soberano mandato, toda la gente se puso alrededor de S. M., y algunos se acercaron tanto que le besaron sus vestidos. (D. de B.)

Palma 10 de julio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 10 PARA EL 11.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial.
=Socios.

EDICTO PASTORAL DEL M. I. SR. VICARIO GENERAL

GOBERNADOR DEL OBISPADO DE MALLORCA.

Nos D. Bartolomé Rullan y Garí, Pro., Doctor en sagrada Teología y en ambos derechos, Juez de Com-

petencias, Capiscol de esta Sta. Iglesia, Vicario general Gobernador en lo espiritual y temporal nombrado por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gonzalez Vallejo por la gracia de Dios y de la Sta. Sede apostólica Obispo de Mallorca, del Consejo de S. M. &c.

Á TODOS LOS FIELES DIOCESANOS; SALUD Y GRACIA
EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

SABED, que el Escmo. Sr. Arzobispo de Tiro Nuncio de Su Santidad en España con fecha de 6 de junio último nos remite un ejemplar del nuevo decreto de la Sagrada Congregacion del Índice por el que Su Santidad prohíbe y condena varias obras entre las cuales algunas españolas, para su publicación y cumplimiento, y es del tenor siguiente.

"DECRETUM

Die Sabbati 26 Martii MDCCCXXV.

Sacra Congregatio Eminentissimorum, ac Reverendissimorum S. Romanæ Ecclesiæ Cardinalium à SANGTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONE PAPA XII, sanctaque Sede Apostolica Indici Librorum pravæ Doctrinæ, eorundemque proscriptioni, expurgationi, ac permissioni in Universa Christiana Republica Præpositorum, et Delegatorum, habita in Palatio Apostolico Vaticano, damnavit, et damnat, proscripsit, proscribitque, vel alias damnata, atque proscripta in Indicem Librorum prohibitorum referri mandavit, et mandat Opera, quæ sequuntur.

Storia d' Italia dal 1789. al 1814 scritta da Carlo Botta-donec corrigatur- Decr. 26 Martii 1825.

Teoría de las Cortes, ó Grandes Juntas Nacionales de Leon y Castilla; monumentos de su Constitucion Política y de la Soberanía del Pueblo..... por el Ciudadano don Francisco Martinez Marina, Canónigo etc. etc. Decret. eod.

Ensayo Histórico-crítico sobre la antigua Legislacion

- y principales Cuerpos legales de los Reinos de Leon y Castilla, y especialmente sobre el Código de don Alonso el Sábio, conocido con el nombre de las *Siete Partidas*, por el Doctor Don Francisco Martinez Marina, Canónigo, etc. *Decret. eod.*
- Dictámen de la Comision Eclesiástica encargada del arreglo definitivo del Clero de España, impreso de orden de las Cortes. *Decret. eod.*
- Vita e Pontificato di Leone X. di Guglielmo Roscoe. *Idem opus* tradotto, e corredato di annotazioni, e di alcuni documenti inediti dal Conte Cav. Luigi Bossi Milanese. *Dec. eod.*
- Della cognizione, intelligenza, e raziocinio degli animali bruti. *Decr. eod.*
- Apologia, o Cattolici, e liberi sentimenti di Giuseppe Loreta Parroco di S. Maria in Caeloseo di Ravenna. *Decr. eod.*
- Nouveau Spectacle de la Nature . . . por A. T. Chevignard. *Decr. eod.*
- Exposition des predictions et des promesses faites a l'Eglise pour les derniers temps de la gentilité par le P. Lambert. *Decr. eod.*
- Observaciones pacíficas sobre la Potestad Eclesiástica dadas á luz por D. Macario Padua Melato (nombre fingido del Illmo. Sr. Amat, Arzobispo que fué de Palmira), impresas en Barcelona, con las apéndice primera, segunda, y tercera. *Decr. 7 Septembris 1824 et Decr. eod.*
- Novità del Papismo comprobata colla ragione, la scrittura, ed il senso comune, ovvero discorso dirizzato ai Fedeli di ogni comunione, nel quale dimostrasi di aver la Religione Protestante esistito pria di Lutero, e che sia aquella stessa promulgata da Cristo, e da suoi Apostoli. *Decr. eod.*
- Il Servo moro, racconto autentico, ed interessante diviso in tre parti. *Decr. eod.*

Dialogo fra due Marinari dopo una tempesta. *Decr. eod.*

Vita et Passio S. Joannis Baptistæ. *Decret. eod.*

Instruzione sopra la verità, e i vantaggi della Religione Cristiana. *Decr. eod.*

La langue hebraique restituée, et la veritable sense des mots hebreux retabli; et prouvé par leur analyse radicale par Fabre d'Olivet. *Decr. eod.*

Historia completa das Inquisicoes de Italia, Hespanha, e Portugal. *Decr. eod.*

Itaque nemo cujuscumque gradus, et conditionis prædicta Opera damnata, atque proscripta, quocumque loco, et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere, vel retinere audeat, sed Locorum Ordinariis, aut hæreticæ pravitatis Inquisitoribus ea tradere teneatur, sub pænis in Indice Librorum vetitorum indictis.

Quibus **SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEO. NI PAPÆ XII**, per me infrascriptum Secretarium relatis, **SANCTITAS SUA** Decretum probavit, et promulgari præcepit.

Insuper SANCTITAS SUA mandavit in memoriam revocanda esse universis Patriarchis, Archiepiscopis, Episcopis, aliisque in Ecclesiarum regimen præpositis, ea, quæ in regulis Indicis Sacrosanctæ Synodi Trid. jussu editis, atque in Observationibus, Instructione, Additione, et generalibus Decretis Summorum Pontificum Clementis VIII. Alexandri VII. et Bened XIV. auctoritate ad prava libros proscribendos abolendosque Indici Librorum prohibitorum præposita sunt, ut nimirum, quia prorsus impossibile est Libros omnes noxios incessanter prodeuntes in Indicem referre, propria auctoritate illos è manibus Fidelium evellere studeant, ac per Eos ipsimet fideles edoceantur quod pabuli genus sibi salutare, quod noxium ac mortiferum ducere debeant, ne ulla in eo suscipiendo capiantur specie ac pervertantur illecebra.

7

In quorum fidem etc. Datum Romæ die 18. Aprilis
1825.

F. X. Card. Castillioneus Præf.

Loco ✠ Sigilli.

Fr. Alexander Angelicus Bardani Ord. Præd. Sac.
Congr. Secretarius.

*Die 26. Aprilis 1825. supradictum Decretum affixum,
et publicatum fuit ad S. Mariæ super Minervam,
Basilicæ Principis Apostolorum, Palatii S. Officii Cu-
riæ, Innocentianæ valvas, et aliis locis solitis Urbis
- per me Josephum Cherubini Apost. Cours.*

ROMÆ. Ex Typografia Rev. Cam. Ap. 1825."

Por tanto queriendo llevar á debido efecto lo mandado por Su Santidad, y prevenir con oportuno remedio el daño, que de la lectura de dichos libros se puede seguir á los fieles y á la Religion Católica, por estar divulgados y estendidos en estos Reinos, mandamos se recojan para que ninguna persona los pueda vender, leer, ni retener impresos, ni manuscritos en cualquiera lengua ó impresion que lo estén pena de excomunion mayor *latæ sententiæ* y demas establecidas por derecho. En su consecuencia por tenor del presente esortamos y requerimos, y siendo necesario en virtud de santa obediencia so la pena dicha de excomunion mayor, mandamos, que desde el dia en que este nuestro Edicto os fuere leído ó publicado, ú como de él supieredes en cualquiera manera hasta los seis primeros siguientes, los cuales damos y asignamos por canónica monicion en tres términos, y el último perentorio traigais, escibais, y presentéis ante Nos, ó ante los Reverendos Curas Párrocos de sus respectivas Parroquias, dichos libros para que nos remitan los que tuvieredes, y manifestéis los que otras personas tuvieren y ocultaren. Y lo contrario haciendo, dichos términos pasa-

dos, los que contumaces y rebeldes fueredes en no hacer y cumplir lo susodicho, Nos desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora, ponemos y promulgamos en vos y en cada uno de vos la dicha sentencia de excomunion mayor, y os habemos por incursos en las dichas censuras y penas, y os apercibimos que procederemos contra vos á la ejecucion de ellas, y como hallemos por derecho. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos este nuestro Edicto, firmado de nuestro nombre, sellado con el sello de dicho Sr. Obispo y refrendado del infraescrito Secretario; el que despues de publicado en cada Iglesia es nuestra voluntad se fije en los parages acostumbrados para que nadie pueda alegar ignorancia.

Dado en Palma y Palacio Episcopal de Mallorca á nueve de julio de mil ochocientos veinte y cinco. =D. D. Bartolomé Rullan y Garí= Por mandado del M. I. S. Vicario general Gobernador: Guillermo Ferragut Notario mayor y Secretario.

Funcion de iglesia.
Siguen las cuarenta horas en los Dominicos. Predica el R. P. Lector Fr. Juan Gnasp, religioso Carmelita. Oracion, rosario, y reserva á la misma hora de ayer.

En la oficina de este periódico se hallan de venta las obras siguientes.

Elogio del Rey nuestro Señor Don Fernando VII.
Un cuaderno en 4 á 5 rs.

Desengaños sobre las preocupaciones del dia. Discursos polemicos entre un americano y un español sobre la libertad, gobiernos, revoluciones, y religion. Dispuestos por P. D. S. H. P. Dos tomos en 8.º en rúst.ª

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.